CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°3

ID N°86105

ANT. : Sesión de Consejo Superior de fecha 12.12.2024 que consta en Acta N°933.

REF. : No hay.

MAT. : Informa modificación en el Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la CAPJ.

SANTIAGO, 11 de febrero de 2025

DE : ANDREINA OLMO MARCHETTI
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES
SRES (AS). JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que el "*Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial*" ha sido modificado en sesión de Consejo Superior de 12 de diciembre de 2024, que consta en Acta N°933, quedando el texto de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS	TEXTO APROBADO
Artículo 25: La infracción, por parte de quien instruye la investigación, a los plazos establecidos en el presente reglamento no vicia de nulidad las actuaciones y resoluciones dictadas en el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En todo caso, el incumplimiento dentro de plazo a las cargas impuestas en el inciso 3° del artículo 21 y en el artículo 24, respectivamente, impedirá que quien instruye la investigación agregue nuevos antecedentes a la investigación pendiente de cierre; y le impondrá la obligación de emitir la resolución a que se refiere el artículo 21 y, en su caso, el artículo 24, dentro de tercero día. Vencido el término extraordinario de tres días a que se refiere el inciso que precede, el órgano resolutor ~~**ordenará**~~ el reemplazo de quien instruye por otra persona no inhabilitada, que dispondrá del término de treinta días para evacuar el trámite pendiente y deberá continuar con la tramitación del procedimiento, si correspondiere.	**Artículo 25:** La infracción, por parte de quien instruye la investigación, a los plazos establecidos en el presente reglamento no vicia de nulidad las actuaciones y resoluciones dictadas en el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En todo caso, el incumplimiento dentro de plazo a las cargas impuestas en el inciso 3° del artículo 21 y en el artículo 24, respectivamente, impedirá que quien instruye la investigación agregue nuevos antecedentes a la investigación pendiente de cierre; y le impondrá la obligación de emitir la resolución a que se refiere el artículo 21 y, en su caso, el artículo 24, dentro de tercero día. Vencido el término extraordinario de tres días a que se refiere el inciso que precede, el órgano resolutor **podrá ordenar** el reemplazo de quien instruye por otra persona no inhabilitada, que dispondrá del término de treinta días para evacuar el trámite pendiente y deberá continuar con la tramitación del procedimiento, si correspondiere.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BXPFXSGXNBT

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

El “Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial” se encuentra en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección **“*Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos → Personas → Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial”*.**

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Once de febrero de dos mil veinticinco
17:39 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BXPFXSGXNBT